

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT AP-001/2024

ACUERDO DE RESOLUCIÓN **No. CT AP-001/2024** QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ÉSTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA. RESPECTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NO. DE FOLIO **080147124000235** RECIBIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **Ampliación de plazo** solicitada por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, con el propósito de responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **080147124000235** presentada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

HECHOS

Primero.- Con fecha 11 de Diciembre del 2024, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Chihuahua, Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080147124000003**, hecha por el solicitante "ANDY T" la cual se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- La Dirección de Seguridad Pública se dio a la tarea de realizar la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información concerniente a lo que se plantea diera oportuna contestación a la solicitud que nos ocupa y en su caso notificar si dicha área administrativa requiere que el solicitante complemente su solicitud, si requiere ampliación de plazo o notificar si la información se encuentra como reservada, confidencial o inexistente. Lo anterior con fundamento en los artículos 32, 38, 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 3, 26, 27 y 29 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Tercero.- Recibido el oficio de la Dirección de Seguridad Pública y en atención a los principios de exhaustividad, sencillez y celeridad y seguridad jurídica, solicita mediante Oficio de fecha 24 de Diciembre del 2024, al Presidente de éste Comité de Transparencia, con la finalidad de someter a estudio del Comité la ampliación de plazo y en su caso la resolución que confirme las determinaciones señaladas en su escrito de solicitud y términos

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*

de los artículos 36 V y VIII Y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículo 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT AP-001/2024

Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. Con base a lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Diciembre del 2024, se ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Análisis de la Solicitud.- Considerando que el Derecho de Acceso a la Información requiere de una búsqueda exhaustiva y razonable en su localización para recabar y procesar la información que el usuario solicita, y generar certeza jurídica que permita dar oportuna respuesta a los requerimientos de los solicitantes y tomando en cuenta las razones expuestas y las disposiciones legales con las que funda y motiva su solicitud de ampliación de plazo, es decir, toda vez que la información solicitada implica revisión de documentos físicos y digitales de ejercicios anteriores, análisis y estudio y en su caso procesamiento de las áreas que cuentan con la información solicitada, para estar en aptitud de proporcionar la información al solicitante como se resguarda en los archivos y registros de esa área administrativa, resulta insuficiente el plazo de respuesta ordinario que establece la Ley en materia.

*2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab*

Bajo estas circunstancias éste Órgano Colegiado considera que existen razones fundadas y motivadas para determinar que los supuestos contenidos en los artículos 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, y por tanto, por única ocasión se aprueba la ampliación del plazo para evitar que el sistema PNT cancele el procedimiento sin que posea, genera o resguarda la información y con ello estar en posibilidad de hacer la entrega oportuna de la información requerida por el solicitante.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT AP-001/2024

RESUELVE:

Primero.- El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Seguridad Pública, dentro de su oficio de fecha 24 de Diciembre del 2024, y de conformidad con los artículos 36 Fracción V, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se **aprueba la ampliación de plazo** por cinco días más para dar respuesta a la petición de información requerida por el solicitante "ANDY T" dentro del folio **080147124000235** contados a partir de la presente resolución.

Segundo.- Notifíquese y remítase la presente resolución a la Unidad de Transparencia en términos de los artículos 38 Fracción II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes en términos de los artículos 55 de la Ley de Transparencia y 28 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

Así lo resolvió y firma por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en la ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua el día **24 de Diciembre del 2024**.

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab

ING. MARCO ANTONIO VILLEGAS AVIÑA
ENCARGADO DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado
Revolucionario y defensor del Mayab